



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO promovida por: CAROLINA ANDREA CASTRO CUELLO en contra de CAJACOPI E.P.S. RADICACIÓN No.: 20001-40-03-001-2019-00320-00

Seria del caso que el despacho procediera a resolver la consulta de la providencia adiada el diecinueve (19) de noviembre de 2019, mediante la cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, decidió sancionar a la Dra. MARELVIS CARO CUEVA, como Coordinadora Seccional de CAJACOPI E.P.S, y a su superior jerárquico MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE PIÑERES, dentro del asunto de la referencia, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sino fuera porque, la señora CAROLINA ANDREA CASTRO CUELLO, mediante escrito presentado el día cinco (5) de diciembre de 2019, visible a folio 73 del expediente, manifiesta que desiste del incidente de la referencia, impetrado en contra de CAJACOPI E.P.S, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2019 y cesado la vulneración de sus derechos fundamentales.

En tal sentido, como quiera que la titular del derecho reclamado es quien desiste del presente incidente de desacato y que se encuentra verificado el acatamiento de la orden proferida en contra de la incidentada, con los documentos obrantes a folios 71 al 73 del expediente, este Despacho procederá a ordenar la inejecución de las sanciones impuestas a la Dra. MARELVIS CARO CUEVA, como Coordinadora Seccional de CAJACOPI E.P.S, y a su superior jerárquico MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE PIÑERES, pues aunque resulta indiscutible el incumplimiento en el que en principio incurrió la E. P. S. CAJACOPI, no se puede desconocer lo que en tantas ocasiones ha reiterado la Corte Constitucional en el sentido de que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos¹.

Entonces, al encontrarse acreditado que finalmente la orden de tutela fue acatada por el accionado, no hay lugar a mantener la sanción impuesta por su incumplimiento.

Por lo Expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inejecución de las sanciones impuestas a la Dra. MARELVIS CARO CUEVA, como Coordinadora Seccional de Cajacopi E.P.S, y a su superior jerárquico MARÍA MARGARITA GUTIÉRREZ DE PIÑERES, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de junio de 2019.

¹ Sentencia T-512/11



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario